



**Gobierno
de Canarias**

**Tribunal Administrativo de Contratos Públicos
de la Comunidad Autónoma de Canarias.**

REMC 013-2018 – SERV – AYTO. S.C TENERIFE

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Para su conocimiento y notificación, adjunto se remite *Resolución N.º 52 de fecha 28 de marzo de 2018*, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, por la que se **INADMITE** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **KONE ELEVADORES, S.A.**, contra la resolución de adjudicación del contrato de servicio de mantenimiento integral y adecuación de aparatos elevadores (ascensores y escaleras mecánicas) en el exterior y dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Las Palmas de Gran Canaria.

Pedro Gómez Jiménez

**TITULAR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.**

REMC 013-2018-SERV-AYTO SC. TFE

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don Pelayo Martínez Monedero, en nombre y representación de la mercantil KONE Elevadores, S.A., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife de 26 de diciembre de 2018, por el que se resuelve adjudicar a la empresa EULEN, S.A. la contratación del *"Servicio de mantenimiento integral y adecuación de aparatos elevadores (ascensores y escaleras mecánicas), en el exterior y dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife"*, se dicta la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife de 27 de marzo de 2017, se aprueba el expediente de contratación, por procedimiento abierto y sujeto a regulación armonizada, del servicio de mantenimiento integral y adecuación de aparatos elevadores más arriba referenciado, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que han de regir el contrato, con un presupuesto máximo de licitación ascendente a 239.299,00 euros, disponiéndose asimismo la apertura del procedimiento de adjudicación.

SEGUNDO. El anuncio de la convocatoria del procedimiento de licitación del contrato fue objeto de publicación el DOUE el día 7 de abril de 2017.

TERCERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife de 26 de diciembre de 2018, se adjudica el contrato que nos ocupa.



La notificación, vía correo electrónico, por el órgano de contratación del referido acuerdo de adjudicación y su recepción por la empresa KONE Elevadores, S.A. tuvo lugar el día 28 de diciembre de 2017.

CUARTO. El 19 de enero de 2018, KONE Elevadores, S.A. presenta en el registro electrónico del Ministerio de Hacienda y Función Pública, escrito de interposición de recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de 26 de diciembre de 2018 por el que se adjudica el contrato.

El 22 de enero de 2018, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales remite a este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, erróneamente presentado ante dicho órgano estatal.

Con fecha 27 de marzo de 2018 se recibe en este Tribunal un certificado emitido, el 26 de marzo anterior, por doña Ángeles Negrín Mora, Vicepresidenta y titular del órgano de apoyo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife. En dicho certificado, y en lo que aquí interesa, se manifiesta lo siguiente:

«Tercero.- La empresa recurrente remite a las 13.22 horas de esa mismo día 22 de enero email en el que aportan como archivo adjunto el recurso presentado».

QUINTO. El 9 de febrero de 2018, tiene entrada en el registro de este Tribunal oficio del órgano de contratación, al cual se adjunta el expediente de contratación e informe sobre el recurso planteado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver el presente recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), y 3 a) del Decreto 10/2005, de 12 de febrero, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.



SEGUNDO. El contrato objeto de recurso es un contrato de servicios que cumple los requisitos para ser susceptible de recurso especial en materia de contratación, al amparo de lo previsto en los artículos 40.1.a) y 40.2. c) del TRLCSP, al tratarse de la adjudicación de un contrato de servicio que tiene la consideración de contrato sujeto a regulación armonizada.

TERCERO. El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP.

CUARTO. En relación con el plazo para la interposición del recurso especial en materia de contratación se concluye que, en el presente caso, el mismo ha sido interpuesto fuera del plazo señalado en el artículo 44.2 del TRLCSP. Es por ello que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 5º del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión, el recurso ha de ser inadmitido.

En el caso que nos ocupa el acto impugnado es el de adjudicación del contrato, y el plazo para interponer el recurso es el señalado en el artículo 44.2 del TRLCSP:

“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”

Pues bien, nos encontramos con que la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife de 26 de diciembre de 2018, por el que se adjudica el contrato, tuvo lugar el día 28 de diciembre de 2017. Por tanto, el plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso vencía el 19 de enero de 2018. Es por ello que, al haber sido presentado éste el 22 de enero siguiente, el mismo debe ser inadmitido por extemporáneo.

La circunstancia de que el escrito de interposición del recurso fuese presentado previamente, el 19 de enero de 2018, en el registro electrónico del Ministerio de Hacienda y Función Pública, no interrumpe dicho plazo de interposición del recurso, tal y como se dispone en el artículo 18 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión:



«El recurso especial en materia de contratación y las cuestiones de nulidad al amparo del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público solo podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano administrativo competente para resolverlos. La reclamación del artículo 101 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre y las cuestiones de nulidad al amparo de la Ley citada solo podrán presentarse en el registro del órgano administrativo competente para resolverlas.

La presentación en las oficinas de correos o en cualquier registro administrativo distinto de los mencionados en el apartado anterior no interrumpirá el plazo de presentación. En tales casos, el recurso, la reclamación o la cuestión de nulidad se entenderán interpuestos el día en que entren en el registro del órgano de contratación o en el del órgano administrativo competente para resolverlo, según proceda».

Por lo expuesto, visto los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR, por extemporáneo el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil KONE Elevadores, S.A., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de TENERIFE de 26 de diciembre de 2018, por el que se adjudica la contratación del **"Servicio de mantenimiento integral y adecuación de aparatos elevadores (ascensores y escaleras mecánicas), en el exterior y dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife"**,

SEGUNDO. Levantar la suspensión automática del procedimiento, a la vista de lo dispuesto en el artículo 47.4 TRLCSP.

TERCERO. Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción-Administrativa.

**EL TITULAR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**
Pedro Gómez Jiménez